



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

TEL: 781-0545

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA
COMISION INDUSTRIAL DE P. R.
G. P. O. APARTADO 4466
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 41-88

TODO EL PERSONAL

MAYO 12 1988

GILBERTO M. CHARRIEZ
PRESIDENTE

NIÑOS Y VISITANTES EN LAS OFICINAS

PROPOSITO

Las agencias del gobierno tienen la responsabilidad de asegurar que en los predios bajo su custodia solamente acudan sus empleados y la clientela a la cual se le ofrece servicios cuando sean asuntos oficiales. Recibir e invitar otra clase de personas en sus predios y oficinas conlleva asumir riesgos innecesarios y distracciones a las funciones que los empleados vienen obligados a realizar. Esto aplica tanto a adultos como a niños menores de edad.

Permitir que las agencias se conviertan en centros de visitas personales, de cuidado o custodia cuando no están adecuadamente preparadas ni destinadas para ello implica asumir grandes riesgos y responsabilidad en torno a la seguridad de los menores, (hijos o parientes de empleados) o de los ~~visitantes y de su propio personal.~~

En adición, son distracciones para los empleados que vienen obligados a realizar su jornada diaria de trabajo con efectividad y excelencia.

La más sana norma administrativa, pues, requiere vedar de una manera terminante y clara el que empleados utilicen las facilidades de la agencia como centros de cuidado diurno para niños, centros de visita y conversación, en contravención a la Ley y la reglamentación vigente, poniendo a su vez en riesgo la seguridad de los propios visitantes, la de los empleados y afectando los servicios que la agencia viene obligada a rendir.

Es deber de la Comisión Industrial de Puerto Rico velar por el buen funcionamiento de su programa y por la

seguridad y bienestar tanto de sus empleados como de los muchos visitantes que acuden en busca de nuestros servicios. Accidentes, enfermedades, distracciones e ineficiencia administrativa son sólo algunas de las consecuencias que permitir esta práctica conlleva. Visitas sociales y extracurriculares se deben atender fuera del lugar del trabajo en horas no laborables; empleados con niños deberán hacer arreglos para que éstos permanezcan en sus hogares o en el lugar que entiendan pertinente fuera de los predios de la agencia y de su oficina durante horas laborables. En última instancia se trata también de demostrar consideración a los compañeros de trabajo y a la propia agencia. La misma naturaleza de las funciones de esta agencia requiere establecer esta norma claramente, sin aceptar excepciones. En fin, la seguridad, la salud y el bienestar general de la agencia y de nuestros compañeros de trabajo así lo exige. Todos venimos obligados a minimizar estos riesgos, buscando siempre mejorar las condiciones y la eficiencia de los trabajos.

ORDEN

Ningún empleado de la Comisión Industrial de Puerto Rico podrá custodiar en su área de trabajo ni en los predios u otras facilidades de la agencia en días y horas laborables a hijos, familiares o parientes menores de edad. Igualmente será aplicable esta norma en cuanto a adultos visitantes. La inobservancia de esta norma, como de cualquier otra norma establecida mediante Orden Administrativa conlleva la imposición de medidas disciplinarias y correctivas.

Los supervisores en todos los niveles, siguiendo el orden de mando y supervisión, serán responsables de velar por el estricto cumplimiento de esta Orden Administrativa, al igual que de velar por el buen uso de nuestras facilidades, equipos y materiales y el personal en sus áreas de trabajo.

VIGENCIA

Esta orden entrará en vigor inmediatamente.